

CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALPAX ADVISORS CIA. LTDA

CUANTIA: CAP. SOC. \$ 3.000,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: **DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE**, de estado civil casado, por sus propios derechos y como apoderado del señor **PATRICE ROLAND GUIOL**, divorciado, según poder que se adjunta como habilitante; y la señora **MARGARITA CORONEL NAJAS**, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente acto jurídico, por una parte, el señor **PATRICE ROLAND GUIOL**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, divorciado, domiciliado en el Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, de profesión Administrador de Empresas, Abogado y Contador, portador del

pasaporte número 04FE72413 (CERO CUATRO EFE E SIETE DOS CUATRO UNO TRES) de la República de Francia, representado para este acto por su apoderado especial, **DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE**, como consta del Poder Especial que se adjunta al presente instrumento; por otra, el señor **DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de profesión Economista, portador de la cédula de ciudadanía 010185677-1 (CERO UNO CERO UNO OCHO CINCO SEIS SIETE SIETE GUIÓN UNO); y por otra, **MARGARITA CORONEL NAJAS**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de profesión ejecutiva, portadora de la cédula de ciudadanía 170694376-6 (UNO SIETE CERO SEIS NUEVE CUATRO TRES SIETE SEIS GUIÓN SEIS) . Todos comparecientes son totalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.-El tipo de inversión del socio extranjero es una inversión extranjera directa.- **SEGUNDA: CONTRATO CONSTITUTIVO.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, han decidido constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones establecidas en la ley ecuatoriana, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y se regirá por los siguientes estatutos: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **ALPAX ADVISORS CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios de asesoría de inversión, asesoría financiera y asesoría en la compra, venta, fusiones y adquisiciones de empresas. Podrá realizar la constitución de nuevas compañías tanto en el país como en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías preexistentes en el país como el exterior. Podrá transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley, inclusive la emisión de títulos valores, de conformidad con la Ley. Asimismo, podrá asociarse o conformar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, o para el cumplimiento de su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las prácticas de asesoría de inversiones y de desarrollo de procesos y sistemas para el efecto, y comercializarlos; igualmente podrá participar en organismos internacionales que se ocupen de los actos correspondientes con el objeto social. Podrá realizar la explotación, desarrollo y representación de franquicias; recibir mandatos; asumir representaciones, comisiones, consignaciones; obtener o contratar concesiones del estado, de los gobiernos seccionales, entidades descentralizadas o con particulares, ya sean nacionales o internacionales; registrar marcas y patentes de invención o industriales y negociarlas; realizar inversiones en general, tales como la compra de acciones, títulos valores, inmobiliarios, etc.; llevar a cabo operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital; podrá participar en licitaciones públicas y/o

privadas en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros; podrá suscribir contratos con entidades públicas, privadas, mixtas, multinacionales, internacionales con o sin fines de lucro. Podrá, en fin, realizar las actividades que directa o indirectamente se relacionan con su objeto principal, y sean de lícito comercio y los socios consideren de interés para la sociedad, siendo las enumeraciones que anteceden meramente ejemplificativas y de ninguna manera, taxativas, limitativas o restrictivas, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar todo acto de comercio lícito.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución de la compañía, plazo que podrá modificarse a voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO QUINTO.- NATURALEZA.-** La Compañía es una sociedad mercantil, regida por el derecho privado ecuatoriano, que persigue fines de lucro o utilidad.- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL.-** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.00), totalmente pagado, dividido en TRES MIL (3.000) participaciones de un valor nominal de UN dólar de los

Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General. Cada participación da derecho a voto con relación a su valor pagado. Las participaciones confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y en estos Estatutos se reconocen a los socios y serán clasificadas, inicialmente, en una sola serie consecutivamente numerada del número cero cero uno al tres mil, inclusive.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación cumplirán con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte le corresponde al socio titular del mismo; además llevarán las firmas del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo.- ARTÍCULO OCTAVO.- SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad de una o más participaciones importa la aceptación de estos estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto. ARTÍCULO NOVENO.- REMISIÓN A LA LEY.- A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los socios estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables para los socios de las compañías de responsabilidad limitada.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- El socio tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley.- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones establecidas en la Ley, cada socio responderá frente a las obligaciones sociales hasta por el valor de su

aportación.- **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente de la Compañía y por el Vicepresidente Ejecutivo o su subrogante, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus resoluciones y acuerdos obligarán a todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reúnen una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos en la Ley de Compañías para el efecto, aún los relativos al conocimiento y aprobación de balances, estados financieros y destino de las utilidades sociales.- Las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias.- Para que una resolución de Junta General tenga validez, deberá constar en la convocatoria respectiva, dentro del orden del día; en

caso contrario, será nula a menos que se refiera a la deliberación sobre la remoción o suspensión de los administradores.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios, así como los temas a ser tratados.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General será efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social, mediante nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, y para los socios que estén en el extranjero, se hará por correo electrónico. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la Junta será de ocho días, por lo menos, en los que no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, a menos que la ley disponga otra cosa. De no contarse con el quórum de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO**

DECIMOSÉPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación.- Sin embargo, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá contarse con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social en la primera convocatoria, y en segunda con el número de socios presentes.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponden todas las facultades y atribuciones establecidas en la Ley para el órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, entre ellas: Uno.- Designar y remover a los administradores de la compañía; Dos.- Seleccionar un auditor externo, de considerarlo necesario; Tres.- Aprobar las cuentas y balances que presente el Vicepresidente Ejecutivo; Cuatro.- Resolver acerca del destino de las utilidades y el incremento o disposición de las reservas; Cinco.- Decidir acerca del aumento del capital social; Seis.- Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; Siete.- Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía; Ocho.- Nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Nueve.- Otorgar poderes generales o especiales, de conformidad con la ley; Diez.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; Once.- Interpretar los presentes estatutos en caso de falta u oscuridad de norma; y, Doce.- Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que les están encomendadas, y no están asignadas a otros órganos de la Compañía.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- REPRESENTACIÓN EN

LAS JUNTAS.- A la Juntas Generales de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA DE LAS

JUNTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el Vicepresidente Ejecutivo. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo y, en ausencia de éste, o cuando se encontrare sustituyendo al Presidente, un Secretario Ad Hoc que será nombrado en ese momento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO DE

INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de

la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social que concurre a la Junta, ésta quedará diferida.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.

Para las votaciones se considerarán las aportaciones de capital que se encuentren pagadas. Las resoluciones de Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley.- En caso de empate entre dos posturas, el Presidente de la Compañía tendrá voto diariamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de socios llevará la firma del Presidente de la Compañía o de quien haya hecho sus veces, y del Secretario, salvo el caso de Juntas Universales, en las que deberán firmar todos los asistentes.- El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los cinco (5) días subsiguientes.-

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período

de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Vicepresidente Ejecutivo los certificados de aportación; c) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Reemplazar, en caso de ausencia o impedimento temporal, al Vicepresidente Ejecutivo, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva, podrá reemplazarlo hasta que la Junta General realice el nuevo nombramiento. e) Las demás atribuciones que la Ley y el presente Estatuto le otorguen.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo: a) Ejercer la administración de los negocios sociales con atención a las directrices impartidas por la Junta

General de Socios con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto social; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Convocar a las reuniones de Junta General; d) Subrogar al Presidente de la Compañía en su ausencia; e) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; g) Designar y remover, de conformidad con la ley, a los apoderados especiales y representantes, al personal ejecutivo, al personal de nómina y tercerizado, fijando en cada caso sus facultades, obligaciones y remuneraciones; h) Presentar a la Junta General y toda la información y/o documentación que le sea requerida por ésta, en las fechas y condiciones en que le sea requerida, relativas a la gestión y administración de la Compañía, sin reserva o limitación alguna; i) Someter a conocimiento y aprobación de la Junta General la memoria anual de gestión, el balance general, los estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, así como las propuestas para el reparto de utilidades y constitución de reservas; j) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades públicas los documentos establecidos por las leyes ecuatorianas en la forma y frecuencia por ellas dispuesta; y, k) Ejercer las atribuciones previstas para

los administradores en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIMITACIONES.- Sin embargo de lo previsto en el literal a) del artículo precedente, el Vicepresidente Ejecutivo deberá contar con la autorización expresa de la Junta General para realizar los siguientes actos: a) La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía; b) La contratación de empréstitos en moneda local o extranjera, en la República de Ecuador o en el exterior, por una suma equivalente o superior al diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la Compañía; y, c) El desistimiento de Procesos Judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante o demandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-
El ejercicio económico de la Compañía se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, y se deberá preparar los balances y estados financieros con corte a dicha fecha.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales tres y cuatro del artículo dieciocho de este Estatuto, la Junta General recibirá los informes financiero y de gestión preparados

por el Vicepresidente Ejecutivo, así como la propuesta de reparto de utilidades y constitución de reservas, las cuales deberá reformar o aprobar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas, se destinará el CINCO POR CIENTO (5%) para la formación de un FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social. Luego de esta deducción y cualquier otra para reservas o provisiones especiales, el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones, en el plazo y en la forma que la Junta General lo decida.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La junta general designará al Comisario para un período de dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía Anualmente, presentará su informe a la Junta General.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CAPÍTULO**

NOVENO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ARBITRAJE.- Cualquier controversia que se suscite entre los socios o entre los socios y la Compañía en relación con la interpretación y cumplimiento del contrato social, se someterá a arbitraje. El arbitraje será substanciado por la Cámara de Comercio de Quito. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha notificación, cada una de las partes deberá nombrar un árbitro y los árbitros así nombrados deberán nombrar un tercero dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de su designación. En caso de que los árbitros nombrados por las partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o de que una de las partes no designe al árbitro que le corresponde, este será designado por la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será resuelto en derecho. En lo no previsto expresamente por este Contrato, el arbitraje será substanciado acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y los reglamentos pertinentes. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito y se desarrollará en idioma castellano.- **CUARTA: APORTES.-** El cuadro a continuación establece los aportes correspondientes a cada uno de los socios comparecientes:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	%	Nacionalidad
1. Patrice Roland Guiol	2,850	2,850	2,850	95%	Francés
2. Diego Javier Borrero Andrade	120	120	120	4%	Ecuatoriano
3. Margarita Coronel Najas	30	30	30	1%	Ecuatoriano
TOTALES	3,000	3,000	3,000	100%	

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

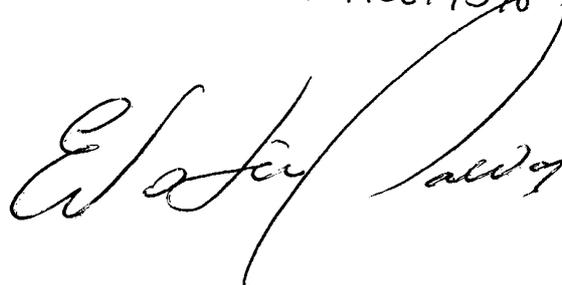
Para los períodos señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor PATRICE ROLAND GUIOL, y como Vicepresidente Ejecutivo de la misma al señor DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE, respectivamente.- Se faculta al señor DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para la constitución y puesta en marcha de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las correspondientes cláusulas de estilo para dotar a la presente escritura de total y absoluta validez jurídica, cual en derecho es necesaria, de manera que no sea la falta de estas lo que obste su correcta ejecución.- HASTA AQUI LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Luis Fernando Borrero, Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-



SR. DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE C.C. 010185677-1



SRA. MARGARITA CORONEL NAJAS C.C. 170694376-6



1188
Coley



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1188)

2

3

ACTO:

4

PODER ESPECIAL

5

OTORGANTES:

6

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
7 GUIOL PATRICE ROLAND	PAS. 04FE72413	MANDANTE
8 BORRERO ANDRADE DIEGO JAVIER		MANDATARIO

7

8

9

CUANTÍA: INDETERMINADA

10

DI 2 COPIAS **SHP**

11

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

12

República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) DE ABRIL

13

DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ

14

BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,

15

comparece el señor PATRICE ROLAND GUIOL, divorciado, por

16

sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad

17

francesa, inteligente en el idioma castellano, mayor de

18

edad; domiciliado en el Estado de Florida, Estados Unidos

19

de América, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente

20

capaz para contratar y obligarse; a quien de conocer doy

21

fe, ya que me presenta sus documentos de identidad; bien

22

instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de

23

esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de

24

conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a

25

instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:

26

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

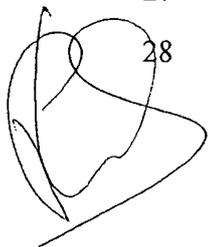
27

cargo, sírvase incorporar una que contenga un PODER

28

ESPECIAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

1 **COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de este mandato
2 PATRICE ROLAND GUIOL, mayor de edad, de nacionalidad
3 francesa, divorciado, domiciliado en el Estado de la
4 Florida, en los Estados Unidos de América, de profesión
5 Administrador de Empresas, Abogado y Contador, portador del
6 pasaporte número (04FE72413) CERO CUATRO FE SIETE DOS
7 CUATRO UNO TRES de la República de Francia, de tránsito en
8 la ciudad de Quito, plenamente capaz para contratar y
9 obligarse, por sus propios derechos. **SEGUNDA: PODER:** El
10 compareciente declara que es su voluntad otorgar, como en
11 efecto otorga, un PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual
12 en derecho se requiere, a favor de DIEGO JAVIER BORRERO
13 ANDRADE, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía
14 número (010185677-1) CERO UNO CERO UNO OCHO CINCO SEIS
15 SIETE SIETE GUIÓN UNO, para que con su sola firma, le
16 represente en los siguientes actos:- Para que a su nombre y
17 en su representación, comparezca por él en la constitución
18 de una compañía de responsabilidad limitada, suscriba los
19 documentos que fueren necesarios, incluyendo la minuta de
20 constitución de la compañía, acepte o rechace los cargos
21 que le fueren propuestos y lo represente con voz y con voto
22 en las deliberaciones y decisiones necesarias para poner a
23 la compañía totalmente operativa. **TERCERA:** El MANDANTE
24 inviste al MANDATARIO de todas las facultades comunes a los
25 mandatarios especiales, de tal manera que no sea la falta
26 de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este
27 mandato. La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.
28 Usted, señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas





Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 de estilo para que esta Escritura tenga absoluta
 2 jurídica y no pueda alegarse su invalidez o nulidad.
 3 **AQUÍ LA MINUTA**, todo el valor legal y está firmada
 4 la Doctora Jenny Yuqui Angamarca, con matrícula
 5 profesional número ocho mil setecientos sesenta y nueve
 6 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración
 7 de la presente escritura pública se han observado todos los
 8 preceptos legales del caso y leída que les fue al
 9 compareciente por mí, el Notario, se ratifican en todas y
 10 cada una de sus partes, para constancia firma
 11 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16 **SR. PATRICE ROLAND GUIOL**

17 **PAS. 04FE72413**

18
 19
 20
 21 **FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO**
 22 **OCTAVO DEL CANTON QUITO.-**
 23
 24
 25
 26
 27
 28

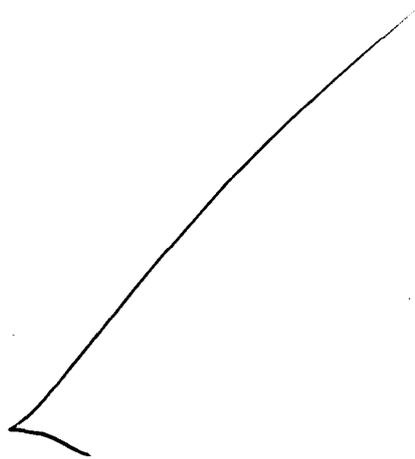
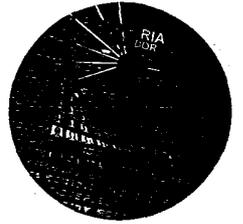


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga el señor PATRICE ROLAND GUIOL a favor del señor DIEGO JAVIER BORRERO ANDRADE, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 QUITO-ECUADOR
 Dr. Enrique Díaz B.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORRERO ANDRADE LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2006 2:54:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALPAX ADVISORS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en / foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

05 JUN. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VAÑEZ
NOTARIO, VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO




 CIUDADANIA 010185577-1
 BORRERO ANDRADE DIEGO JAVIER
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 21 MAYO 1970
 DNI- 6286 01872 N
 AZUAY CUENCA
 SACRARIO 1970

[Signature]

ECUATORIANA ***** E1443V2211
 CASADO MARIA AUGUSTA ENRIQUE AVILES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS ALFONSO BORRERO OLIVES
 MARIA DEL ROSARIO ANDRADE A
 QUITO 27/04/2004
 28/04/2013
 REN 0019165

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

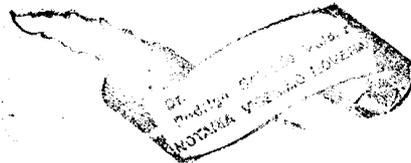
1564 9005
 NUMERO
 010185577-1
 CEECLA
 BORRERO ANDRADE DIEGO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 LA FLORETA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

ZON: Mediante Resolución número 06.Q.IJ. 2189 dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de Junio del 2006, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **ALPAX ADVISORS CIA. LTDA**, otorgada en ésta Notaría el 06 de Junio del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 30 de Junio del 2.006.-

alcedo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06/07/15



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de junio del 2.006, bajo el número **1865** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALPAX ADVISORS CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de junio del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1105**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28899**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 0 16

15914

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

27 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALPAX ADVISORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO